



INSTITUTO
TECNOLÓGICO
AGRARIO

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura y Ganadería

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 414 769
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

***INSTRUCCIÓN EN LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS
TÉCNICOS QUE DEBEN CONTEMPLARSE EN LOS
PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN POR LOS
ORGANISMOS DE CONTROL DELEGADOS Y AUTORIZADOS
EN EL REGISTRO DE ORGANISMOS DE CONTROL PARA EL
ALCANCE I.G.P. "VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA Y
LEÓN".***

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y PROMOCIÓN ALIMENTARIA
NOVIEMBRE2019



1. INTRODUCCIÓN

El 20 de junio de 2019 se aprobó la revisión 2 de la Instrucción en la que se establecen los criterios técnicos que deben contemplarse en los Procedimientos de certificación por los Organismos de control delegados y autorizados en el registro de organismos de control para el alcance I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León", con motivo de la adaptación a la nueva normativa en el ámbito vitivinícola.

En esta revisión se ha tenido en cuenta la publicación de la Orden AGR/930/2019, de 27 de septiembre, por la que se modifica la Orden AYG/296/2013, de 5 de Abril, por la que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Vino de la Tierra de Castilla y León".

Teniendo en cuenta la disposición final primera de la Orden AYG/296/2013, de 5 de abril por la que se faculta al Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la Orden citada anteriormente, se considera necesario modificar la "Instrucción en la que se establecen los criterios técnicos que deben contemplarse en los procedimientos de certificación por los organismos de control delegados y autorizados en el registro de Organismos de control para el alcance I.G.P. Vino de la Tierra de Castilla y León", siendo aprobada esta instrucción mediante Resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

2. NORMATIVA APLICABLE

Ámbito comunitario:

- Reglamento (CE) N° 882/2004 del Parlamento Europeo y del consejo de 29 de abril de 2004 sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.
- Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) N° 922/72, (CEE) N° 234/79, (CE) N° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007, que regula en sus artículos 93 a 111 las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas del sector vitivinícola.
 - Reglamento 2018/273 de 11 de Diciembre de 2017 por el que se completa el Reglamento n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.



- Reglamento 2019/34 de 17 de Octubre de 2018 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las solicitudes.

Ámbito estatal:

- Ley 24/2003 de 10 de julio de la Viña y del Vino.
- Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.
- Ley 8/2005 de la Viña y del Vino de Castilla y León.
- Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito supraautonómico.
- Real Decreto 739/2015 de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.

Ámbito Autonómico:

- Orden AYG/296/2013, de 5 de Abril, por la que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Vino de la Tierra de Castilla y León".
- Orden AGR/930/2019, de 27 de septiembre, por la que se modifica la Orden AYG/296/2013, de 5 de abril, por la que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Vino de la Tierra de Castilla y León".
- Pliego de condiciones de la I.G.P. Vino de la Tierra de Castilla y León.
- Resolución de 26 de septiembre de 2013 de la Directora General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, por la que se establecen las especificaciones necesarias en materia de presentación, etiquetado y contraetiquetado de la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León".

3. CONTROLES MÍNIMOS A REALIZAR POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL PARA LA CERTIFICACIÓN INICIAL DE LAS BODEGAS QUE DESEEN UTILIZAR LA MENCIÓN "VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA Y LEÓN".

La comprobación del cumplimiento del Pliego de Condiciones de la I.G.P. Vino de la Tierra de Castilla y León estará garantizada por uno o varios organismos de control en el sentido del artículo 51 del Reglamento aprobado por el Decreto 50/2018, de 20 de diciembre. Estos Organismos de control deberán estar inscritos en el Registro de Entidades de Control de Productos Agroalimentarios de Castilla y León, para el alcance previsto en esta orden y, por lo tanto, cumplir la Norma Europea UNE-EN-ISO 17065 o norma que la sustituya.

Los organismos de control establecerán un Programa de controles en el que definirán el carácter y la frecuencia de los mismos, al objeto de verificar el



cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones de la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León".

La entidad certificadora deberá dejar copia en las bodegas del acta de inspección que realice, detallando todas las actuaciones que hayan sido verificadas, para que quede constancia de su actuación, debiendo estar firmada por el auditor responsable de la Entidad de Certificación y por el responsable de la bodega.

Los dos párrafos anteriores afectan tanto a certificación inicial como a mantenimiento.

3.1. Control de requisitos generales

- A) Comprobación de estar debidamente facultados para el ejercicio de la actividad que desarrollen mediante las licencias o autorizaciones de cualquier tipo que resulten exigibles.
- B) Comprobación de que la bodega ha realizado la declaración de operadores según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León". Dicha declaración la tienen que realizar todas las bodegas que elaboren, envejezcan, almacenen, envasen o embotellen y/o etiqueten vino amparado por la I.G.P. Vino de la Tierra de Castilla y León ubicadas en Castilla y León que deseen adquirir la condición de operador de Vino de la Tierra de Castilla y León y todas las bodegas de fuera de Castilla y León que quieran envasar o *embotellar y etiquetar* Vino de la Tierra de Castilla y León.
Con carácter previo al inicio de actividad las bodegas deberán comunicar a la Autoridad competente (ITACYL) la declaración de operador por registro telemático a través del siguiente enlace:
<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Tramite/1284268311776/Tramite>.
- C) Solicitar a aquellas bodegas a las que vaya a certificar por primera vez, declaración firmada por el representante legal de la bodega de que otro organismo de control no le haya denegado la certificación, suspendido o retirado la misma, por incumplimiento del Pliego de Condiciones.

3.2 Control de requisitos técnicos

- A) Comprobación del rendimiento máximo admitido para la elaboración de los vinos amparados por la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León", establecido según el Reglamento en:
- i. 16.000 kilogramos por hectárea de superficie tanto para variedades tintas como blancas y
 - ii. 120 hectolitros de vino por hectárea.



La totalidad de la uva procedente de parcelas cuyos rendimientos sean superiores al límite autorizado no podrá ser utilizada en la elaboración de vinos protegidos por la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León".

- B) Sanidad y maduración de cosecha, en su caso.
- C) Control de las variedades que se encuentran detalladas en el Pliego de Condiciones de la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León".
- D) Control de origen de la entrada de uva, mosto y/o vino recepcionado, mediante la comprobación de documentos justificativos de entrega de uva/mosto/vino: registro de entrada de uva, facturas de compra de uva y/o mosto, certificados de inscripción en el Registro Vitícola de Castilla y León, documentos de acompañamiento y/o certificados de los órganos de control, en su caso. En el caso de que se trate de partidas transportadas a granel de vinos amparados por la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León", estos deberán cumplir lo establecido en el artículo 5 g) del Reglamento.
- E) Comprobación de los Libros de registro de entrada y salida específica utilizados para asentar los vinos destinados a I.G.P. "*Vino de la Tierra de Castilla y León*".
- F) En el caso de que la bodega adquiriera uva y/o mosto fuera de Castilla y León, se deberá realizar una verificación de la adecuada separación de las entradas de uva y/o mosto originarias de fuera de Castilla y León respecto de la entrada de uva y/o mosto procedente de viñedos de Castilla y León, y destinadas a I.G.P. "*Vino de la Tierra de Castilla y León*".
- G) Comprobar que el almacenamiento del vino amparado por la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León" se encuentra separado físicamente de otros tipos de vino existentes en la bodega.
- H) Comprobar la identificación de los envases de elaboración y almacenamiento de vino amparado por la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León", según lo establecido en el artículo 5 e) del Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Vino de la Tierra de Castilla y León".
- I) Verificación de los registros cumplimentados por la bodega para asegurar la trazabilidad y exactitud de todas las menciones que aparezcan en el etiquetado y se refieran a la naturaleza, identidad, calidad, composición, origen del vino, procedencia y variedades de uva empleada, en su caso, en la elaboración.
- J) Aforo de vino susceptible de ser vino destinado a I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León" existente en la bodega en el momento de la visita, su correspondencia con los asientos correspondientes de los Libros de registro de entradas y salidas específico y comprobación del rendimiento de transformación



uva/vino, que será de un máximo del 75%. Si el rendimiento es superior, el vino afectado no podrá ser destinado a la elaboración de estos vinos.

- K) Comprobación del envejecimiento de las partidas, en su caso. Aquellos vinos a los que en su etiquetado facultativo se vaya a hacer mención a las denominaciones, *roble o barrica*, deberán permanecer un periodo mínimo de tres meses en barrica. En caso de realizar mezclas de partidas sometidas a distintos periodos de envejecimiento, en el etiquetado se contemplará la media ponderada de los tiempos de envejecimiento a los que han sido sometidas dichas partidas, siempre que para cada una de las partidas se cumpla lo establecido en el punto 3 del apartado b.2) del Pliego de Condiciones de la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León". No obstante, se deberá atender y cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.

Como excepción a lo establecido en el apartado anterior, se permitirá la mezcla con partidas de vino no sometido a envejecimiento, de cosechas posteriores a las envejecidas y en un máximo de un 15 %. En este caso, si la media ponderada del envejecimiento de la partida resultante no alcanza los tres meses, no se podrán utilizar las menciones relativas al envejecimiento mencionadas en el apartado anterior.

- L) Solicitar a las bodegas las declaraciones del INFOVI, y contrastar su veracidad con los libros de entrada y salida.
- M) En su caso, control de la certificación de procedencia y la autenticación por parte del operador de los documentos de acompañamiento de los vinos a granel: Se verificará la correspondencia entre las certificaciones declaradas por el operador en los documentos de acompañamiento al transporte de productos vitivinícolas, y los registros existentes en las instalaciones auditadas. Los documentos de acompañamiento deberán incluir la certificación e ir acompañados de la documentación justificativa (calificación de la partida de la bodega de origen). La entidad deberá comprobar que la bodega de origen se encuentra certificada consultando el registro de operadores de Vino de la Tierra de Castilla y León publicado en la página web del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- N) Solicitar a las bodegas la información necesaria para cumplimentar el modelo de datos estadísticos establecido por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

La auditoría de certificación inicial deberá llevarse a cabo cuando la bodega esté recepcionando producto y/o tenga producto susceptible de ser amparado por la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León".



En las partidas calificadas por la bodega, se comprobará la trazabilidad desde la expedición hasta la recepción de la uva, permitiendo determinar, procedencia, fechas de elaboración, depósitos intermedios, aptitud fisicoquímica y organoléptica (de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3 de la presente Instrucción) y, en su caso, fecha de embotellado y etiquetado.

Los controles se llevarán a cabo como mínimo en la raíz cuadrada de las partidas calificadas por la bodega, redondeando al entero superior, en el momento de la auditoría. La Entidad de Certificación deberá establecer los criterios para la elección de las partidas a verificar en función de una evaluación del riesgo de incumplimiento.

En su caso, los vinos que procedan de D.O.P. de Castilla y León, podrán ser reconocidos como "*Vino de la Tierra de Castilla y León*" sustituyendo los controles establecidos en las letras A, B, C y D del presente apartado por un certificado del órgano de control de la D.O.P. que acredite el cumplimiento de los requisitos correspondientes establecidos en el Pliego de Condiciones y, además, la entidad de certificación realice los controles establecidos en el apartado 2.3 de esta Instrucción. El certificado de la partida debe permitir su perfecta identificación haciendo referencia, en el caso de los traslados en que proceda, el número de documento de acompañamiento. Cuando la bodega solicitante pretenda incluir en el etiquetado alguna indicación facultativa, se incluirá la misma en el certificado, si procede.

3.3 Verificación de partidas calificadas: Control fisicoquímico y organoléptico.

En la auditoría de certificación inicial se comprobarán el 100% de las partidas calificadas por la bodega hasta el momento de la auditoría.

Los análisis fisicoquímicos y organolépticos se realizarán en laboratorios acreditados según la norma UNE EN – ISO/IEC 17025 para cada uno de los ensayos a realizar y en todo caso teniendo en cuenta lo establecido en la NT-13: "Utilización de laboratorios por las entidades de certificación de producto y de inspección", en su revisión vigente y el cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18.4 a) del Reglamento 2019/34.

En el caso de operadores fuera de Castilla y León se deberá tomar muestras cuando a juicio de la autoridad competente o en su caso el organismo de control sea necesario demostrar que el producto cumple lo establecido en el Pliego de condiciones

El análisis organoléptico realizado por la Entidad de Certificación debe cumplir lo establecido en la Resolución del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León por la que se establecen los descriptores organolépticos no conformes de los vinos amparados por la I.G.P. "Vino de la Tierra de Castilla y León.

El control conllevará al menos:



- Comprobación de los registros originados como consecuencia de la realización de los análisis fisicoquímicos y organolépticos por parte de la bodega, que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.
- Toma de muestras para comprobar el cumplimiento de las características fisicoquímicas y organolépticas establecidas en el apartado 2 del Pliego de condiciones. La muestra recogida deberá ser representativa de los tipos de vino elaborados dentro del alcance certificado. En los procedimientos de toma de muestras se deberán incluir la obligatoriedad de tener una declaración expresa por parte del operador de conformidad con las reglas de representatividad y homogeneidad de toma de muestras establecida por la Entidad de certificación.

La toma de muestras para el análisis será como mínimo de 6 botellas de 75 cl de cada partida recogida, dos se quedarán selladas y precintadas en la bodega, otra se enviará al laboratorio correspondiente para el análisis fisicoquímico, otra botella se destinará para el análisis sensorial, y otras dos quedarán selladas y precintadas por la Entidad de Certificación, para un posible contraanálisis en caso necesario. Se levantará un acta de toma de muestras, que irá firmada por el responsable de la bodega y por el auditor. La Entidad de Certificación debe documentar la metodología a seguir para la toma de muestras incluyendo, al menos, la forma de recoger la muestra, garantía de inviolabilidad, codificación, registros generados y condiciones de almacenamiento. Si los resultados analíticos no cumplen lo establecido en el Pliego de condiciones, la entidad de certificación informará a la bodega. Si la bodega no acepta los resultados puede solicitar la realización de un análisis contradictorio, justificando que la muestra ha sido llevada a un laboratorio que aplicará las mismas técnicas empleadas en el análisis inicial. El resultado de los análisis contradictorios serán enviados a la Entidad de certificación. Si existen discrepancias entre los dictámenes de los análisis inicial y contradictorio, la autoridad competente designará, a propuesta de la Entidad de Certificación otro laboratorio, que empleando los mismos métodos de ensayo, realizará los análisis que serán dirimentes y definitivos.

Para proceder a la certificación inicial de la bodega es requisito imprescindible haber verificado al menos la calificación de una partida destinada a la I.G.P. "*Vino de la Tierra de Castilla y León*". La verificación de la calificación se llevará a cabo según lo establecido en el apartado 2.3 anterior.

4. CONTROLES MÍNIMOS A REALIZAR POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS BODEGAS QUE QUIERAN UTILIZAR LA MENCIÓN I.G.P. "VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA Y LEÓN"



Se establecen los controles mínimos a realizar por los Organismos de control, para el mantenimiento de la certificación de la I.G.P. “Vino de la Tierra de Castilla y León”.

Los Organismos de control deben verificar al menos una vez en un ciclo de certificación la entrada de uva, si procede.

4.1 Control de requisitos técnicos.

El organismo de control deberá realizar las comprobaciones establecidas en el apartado 3.2 anterior, de la Certificación inicial.

A partir de las partidas calificadas por la bodega, se comprobará la trazabilidad desde la expedición del vino comercializado hasta la recepción de la uva o, en su caso, entrada de mosto y/o vino, permitiendo determinar la procedencia, rendimiento máximo admitido, variedad, fecha de elaboración, depósitos intermedios, aptitud fisicoquímica y organoléptica (de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.3 de la presente Instrucción) y, en su caso, fecha de embotellado y etiquetado.

Los controles se llevarán a cabo como mínimo en la raíz cuadrada de las partidas calificadas por la bodega, redondeando al entero superior, en el momento de la auditoria. El Organismo de control deberá establecer los criterios para la elección de las partidas a verificar.

Además de las comprobaciones establecidas en la certificación inicial, se comprobará lo siguiente:

- A) Comprobación de la autorización de registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Verificar que la bodega haya notificado a la Entidad de Certificación, con anterioridad a realizar el primer envasado o embotellado, el número de Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la planta envasadora o embotelladora en la que se vaya a realizar el envasado o embotellado.
- B) Comprobación de los Libros de registro de entradas en el que se asienten las partidas pertenecientes a la I.G.P. “Vino de la Tierra de Castilla y León”.
- C) Comprobación de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la I.G.P. “Vino de la Tierra de Castilla y León” respecto del envasado y embotellado.
- D) Comprobación de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la I.G.P. “Vino de la Tierra de Castilla y León” respecto del etiquetado y su presentación, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1363/2011, de 7 de Octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.



- E) Comprobación del modelo de contraetiqueta utilizado que debe incluir el número de lote de la partida calificada y comprobación del correcto uso de contraetiquetas, según lo establecido en la Resolución publicada para tal fin. Se verificará que todos los envases llevan contraetiquetas, que previamente ha autorizado el organismo de control, realizando un balance de volúmenes y envases contraetiquetados. El organismo de control deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León de contraetiquetas.

Al objeto de comprobar el correcto uso de las contraetiquetas, la entidad de certificación deberá definir un procedimiento para que permita verificar que todos los envases se expiden con contraetiqueta autorizada, que incluya un balance del volumen y número de envases, así como solicitar a la bodega los documentos probatorios del pedido a la imprenta.

La metodología de muestreo será la indicada en el apartado de Controles mínimos en la certificación inicial.

En el caso de que se resuelva el contrato por cualquier causa, entre la Entidad de Certificación y la bodega, la Entidad de Certificación solicitará a la bodega copia de las últimas hojas del registro de envasado, etiquetado y despachado, y relación detallada de las contraetiquetas no utilizadas, a fecha de resolución del contrato o, en su caso, a fecha de suspensión de la certificación.

De toda la información anterior, el Organismo de control dará traslado al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la resolución del contrato.

4.2 Verificación de partidas calificadas: Control fisicoquímico y organoléptico.

Durante los dos primeros años se tomarán muestras del 100% de las partidas calificadas por la bodega desde la concesión de la certificación inicial. El resto de los años el control mínimo será sobre la raíz cuadrada de las partidas calificadas redondeando al entero superior.

La Entidad de Certificación debe establecer la metodología a seguir para la elección de las partidas a controlar a partir del tercer año.

En todo caso para la elección de las partidas objeto de realización de toma de muestras, la Entidad de certificación debe tener en cuenta tanto las partidas calificadas por la bodega desde la última auditoria, así como las partidas que hayan sido sometidas a verificación por parte de la Entidad de certificación y que aún no hayan sido comercializadas en su totalidad, con el objeto de verificar que siguen cumpliendo los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.



En los casos de suspensión o retirada de la certificación, la bodega afectada deberá someterse a una nueva certificación inicial, de tal modo que la toma de muestras por parte de la Entidad de certificación en los dos años siguientes se realizará al 100% de las partidas calificadas por la bodega.

El control analítico y organoléptico realizado por la Entidad de Certificación se realizará según lo establecido en el punto 3.3, del apartado "Controles mínimos a realizar por las entidades de certificación para la certificación inicial de la I.G.P. *"Vino de la Tierra de Castilla y León"*.

5. TIPIFICACIÓN DE NO CONFORMIDADES

El Organismo de control debe tipificar las No Conformidades de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León, o normas que las sustituyan, sin perjuicio de las no conformidades tipificadas por las Entidades de Certificación en cumplimiento de la norma UNE – EN ISO/IEC 17065 o norma que la sustituya.

6. OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL CON LA AUTORIDAD COMPETENTE

El Organismo de control deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Comunicar la comercialización a granel de "Vino de la Tierra de Castilla y León" con destino a bodegas de fuera de Castilla y León para su posterior manipulación a más tardar durante las 24 horas siguientes al momento del transporte, adjuntando copia del documento Administrativo Electrónico con el número ARC, indicando el operador de destino, identificación de la partida, el volumen de producto y certificación correspondiente, a la autoridad competente.
- Comunicar al Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en un plazo de 48 horas desde que se produzca:
 - a) La concesión, retirada, suspensión o caducidad de la vigencia de la certificación de cualquier operador que controlen. En los casos de suspensión o retirada se deberán indicar los motivos.
 - b) La detección de cualquier no conformidad que pueda suponer una infracción administrativa de las tipificadas en la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León.



INSTITUTO
TECNOLÓGICO
AGRARIO

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura y Ganadería

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 414 769
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

- Comunicar al Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en un plazo de 7 días naturales desde que se produzca cualquier modificación de la documentación que fuera presentada por el Organismo de Control en la solicitud de la delegación de tareas, que afecte a su estructura, al personal que participa en la certificación o inspección, al estado de acreditación **o a los derechos y obligaciones establecidos en el procedimiento específico que aplique.**
- Facilitar a la autoridad competente información relativa a producto inspeccionado en punto de venta por parte del Instituto para verificar el correcto contraetiquetado de producto conforme al Pliego de condiciones de la I.G.P. Vino de la Tierra de Castilla y León.

Valladolid, a 4 de noviembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

Fdo.: Jorge Lorente Cachorro

